GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXV — MES IX | Caracas, viernes 13 de junio de 2008 | Número 38.952

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas
Resoluciones por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se mencionan, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se dictan las «Normas que Regulan los Aspectos Mínimos, que Deberán Contener los Contratos de Apertura de Crédito, Especie Tarjetas de Créditos; así como la Metodología y la Fórmula del Cálculo de Interés».

Ministerio del Poder Popular para la Defensa
Resoluciones por las cuales se dispone el cese en el empleo, a los ciudadanos que en ellas se mencionan

Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se indican.

Resolución por la cual se declara en comisión de servicio, al General de División (Guardia Nacional) Juan Francisco Romero Figueroa.

Resolución por la cual se autoriza la creación y activación de una Unidad Magnitud Pelotón de la Guardia Nacional, en las instalaciones de la Escuela Latinoamericana de Medicina «Dr. Alejandro Próspero Reverend», ubicada en el sector Filas de Mariche, estado Miranda.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
INSOPESCA
Providencia por la cual se designa al ciudadano Rolando Antonio León Martínez, Gerente de la Gerencia de Tramitación Vigilancia y Control, de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior
Resoluciones por las cuales se publican en la Gaceta Oficial de la República, las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) para Gastos de Capital, aprobados por este Ministerio.

Resoluciones por las cuales se refrendan los acuerdos aprobados que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Educación
Resoluciones por las cuales se designan a las ciudadanas que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura
INTTT
Providencias por las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente
Resolución por la cual se designa al ciudadano Douglas Luis Alcalá Pacheco, Director (E) Estadal Ambiental Cojedes.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal
INCE
Providencias por las cuales se aprueban las firmas autorizadas que en ellas se especifican, a los ciudadanos que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación
Resolución por las cual se designa al ciudadano Richard José González Contreras, como Director General (E) de Trabajo con las Comunidades Organizadas.

Resolución por la cual se aprueba la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos de Capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
CONATEL
Providencia por la cual se nombra como miembros de la Comisión de Oferta Pública, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Contraloría General de la República
Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Pérez, como Contralor Interventor de la Contraloría del estado Yaracuy.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

RESOLUCION N° 2052 **Caracas,** 12/06/2008

En el ejercicio de la facultad conferida en los artículos 34 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 48 del Reglamento N° 1 de dicha Ley, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; y de conformidad con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de los mismos mes y año

RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el ciudadano **ALEJANDRO JOSÉ ANDRADE CEDEÑO** titular de la Cédula de Identidad **N° 8.552.441**, Tesorero Nacional, según Resolución N° 1.845 de fecha 10-01-2007, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.601 de fecha 10-01-2007, las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes a la Oficina Nacional del Tesoro, que se indican a continuación:

A) Aprobar y ordenar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Oficina, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del aparte único del artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

B) Ordenar y tramitar, directamente ante los organismos competentes, la programación, reprogramación y modificaciones presupuestarias que afecten los créditos asignados a la Oficina Nacional, en la Ley de Presupuesto y en sus modificaciones, según lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

C) Tramitar por ante el órgano competente los documentos relacionados o que afecten los créditos presupuestarios con motivo de la adquisición de bienes o servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro.

D) Contratar la ejecución de obras y la prestación de servicios, así como la adquisición de bienes regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en el ámbito de competencia de la Oficina Nacional del tesoro.

E) Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Oficina Nacional, previo cumplimiento de las normas legales vigentes

F) Autorizar el inicio, programación y ejecución de los procesos para la selección de contratistas que requiera la Oficina Nacional, así como la suscripción de todos los actos implícitos hasta la definitiva contratación

G) Autorizar los movimientos de personal relativos a: Ingresos, reingresos, nombramientos, traslados, ascensos, remociones, retiros, despidos, aceptación de renuncias, jubilaciones ordinarias, pensiones, comisiones de servicio, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aprobación de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo,

primas, compensaciones, bonificaciones de carácter extraordinario, postulaciones de becas, créditos estudiantiles, propuestas organizativas y demás recaudos o documentos que deba tramitar directamente por ante las autoridades competentes.

H) Resolver los recursos administrativos ejercidos contra las decisiones de los órganos y autoridades de la Oficina, salvo los Recursos Jerárquicos, los cuales deben ser conocidos por el Ciudadano Ministro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario presentará al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en ejercicio de esta delegación.

Queda a salvo lo previsto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

RAFAEL E. ISEA R.
Ministro del Poder Popular para las Finanzas
Decreto 5.792 de fecha 04-01-2008
G.O.R.B.V. Nº 38.843 de fecha 04-01-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

RESOLUCION N° 2053 **Caracas,** 12/06/2008

En el ejercicio de la facultad conferida en los artículos 34 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 48 del Reglamento N° 1 de dicha Ley, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y de conformidad con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 del mismo mes y año.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el ciudadano **GUSTAVO A. DELGADO** titular de la Cédula de Identidad **N° 6.911.950**, Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, según Resolución N° 1.992 de fecha 30-01-2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.862 de fecha 31-01-2008, las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes a la Oficina Nacional de Crédito Público, que se indican a continuación:

A) Aprobar y ordenar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Oficina, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del aparte único del artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

B) Ordenar y tramitar, directamente ante los organismos competentes, la programación, reprogramación y modificaciones presupuestarias que afecten los créditos asignados a la Oficina Nacional, en la Ley de Presupuesto y en sus modificaciones, según lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

C) Tramitar por ante el órgano competente los documentos relacionados o que afecten los créditos presupuestarios con motivo de la adquisición de bienes o servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro.

D) Contratar la ejecución de obras y la prestación de servicios, así como la adquisición de bienes regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en el ámbito de competencia de la Oficina Nacional de Crédito Público.

E) Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Oficina Nacional, previo cumplimiento de las normas legales vigentes

F) Autorizar el inicio, programación y ejecución de los procesos para la selección de contratistas que requiera la Oficina Nacional, así como la suscripción de todos los actos implícitos hasta la definitiva contratación.

G) Autorizar los movimientos de personal relativos a: Ingresos, reingresos, nombramientos, traslados, ascensos, remociones, retiros, despidos, aceptación de renuncias, jubilaciones ordinarias, pensiones, comisiones de servicio, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aprobación de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, primas, compensaciones, bonificaciones de carácter extraordinario, postulaciones de becas, créditos estudiantiles, propuestas organizativas y demás recaudos o documentos que deba tramitar directamente por ante las autoridades competentes.

H) Resolver los recursos administrativos ejercidos contra las decisiones de los órganos y autoridades de la Oficina, salvo los Recursos Jerárquicos, los cuales deben ser conocidos por el Ciudadano Ministro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6° de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario presentará al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en ejercicio de esta delegación.

Queda a salvo lo previsto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

RAFAEL E. ISEA R.
Ministro del Poder Popular para las Finanzas
Decreto 5.792 de fecha 04-01-2008
G.O.R.B.V. Nº 38.843 de fecha 04-01-2008

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS

Resolución N° 2054 **Caracas,** 12/06/2008

Años 198° y 149°

El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, en el ejercicio de la facultad conferida en los artículos 34 y 76 numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en artículo 42 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 48 del Reglamento N° 1 de dicha Ley, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005; y de conformidad con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de Septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de los mismos mes y año

RESUELVE

Delegar en el ciudadano **LORENZO MULET MOLINA**, titular de la Cédula de Identidad **N° 6.501.589**, Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, según Resolución N° 1.983 de fecha 21 de enero de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.854 de la misma fecha, las atribuciones y firmas de los actos y documentos concernientes a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, que se mencionan a continuación

1. Aprobar y ordenar los gastos y pagos que afecten los créditos acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento del aparte único del artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario;
2. Ordenar y tramitar directamente, ante los organismos competentes, la programación, reprogramación y modificaciones presupuestarias que afecten los créditos asignados en la Ley de Presupuesto y en sus modificaciones, según lo establecido en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario;
3. Tramitar por ante el órgano competente, los documentos relacionados o que afecten los créditos presupuestarios con motivo de la adquisición de bienes o servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las órdenes de pago que se emitan contra el Tesoro,
4. Contratar la ejecución de obras y la prestación de servicios, así como la adquisición de bienes cuyos procedimientos estén regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento;
5. Autorizar los movimientos de personal relativos a: Ingresos, reingresos, nombramientos, traslados, ascensos, remociones, retiros, despidos, aceptación de renuncias, jubilaciones ordinarias, pensiones, comisiones de servicio, licencias o permisos con o sin goce de sueldo, aprobación de viáticos y pasajes, conformación de horas extraordinarias de trabajo, primas, compensaciones, bonificaciones de carácter extraordinario, postulaciones de becas, créditos estudiantiles, contrataciones laborales y de honorarios profesionales, propuestas organizativas y demás recaudos o documentos que deba tramitar directamente por ante las autoridades competentes;
6. Designar a los miembros de la Comisión de Contrataciones;
7. Autorizar el inicio, programación y ejecución de los procesos para la selección de contratistas, así como la suscripción de todos los actos implícitos hasta la definitiva contratación,
8. Resolver los recursos administrativos ejercidos contra las decisiones de los órganos y autoridades de esa Oficina Nacional, salvo los recursos jerárquicos

Queda a salvo lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada

A tenor de lo preceptuado en el artículo 6° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido funcionario presentará al delegante una relación detallada de los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación

Los actos y documentos firmados con motivo de esta delegación, deberán indicar el número y la fecha de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese,

RAFAEL E. ISEA R.
Ministro del Poder Popular para las Finanzas

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 129.08 **FECHA:** 06 JUN 2008

Visto que mediante Sentencia Nº 1419 de fecha 10 de julio de 2007, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró parcialmente con lugar la acción intentada por la asociación civil Alianza Nacional de Usuarios y Consumidores (ANAUCO), relativa a los financiamientos otorgados por las Instituciones Financieras bajo la modalidad de tarjetas de crédito, en la cual se expone que entre los usuarios de dichas tarjetas hay quienes no se encuentran conformes con la metodología de cálculo utilizada por algunas Instituciones Financieras, por cuanto consideran que éstas aplican fórmulas presuntamente anatocistas, poco transparentes y difíciles para el usuario, que sumadas a las altas tasas de interés, generan incrementos acelerados de los saldos deudores, traducidos en deudas impagables y posiblemente usurarias.

Visto que en la citada Sentencia antes señalada se manifiesta que las fórmulas utilizadas en dichos financiamientos por las Instituciones Financieras para la determinación de los intereses de las cuotas de pago, del capital adeudado y de la respectiva amortización, son confusas, complejas, poco claras, engorrosas y perjudiciales para el usuario.

Visto que la referida Sentencia ordena a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras unificar la metodología del cálculo y la fórmula de los intereses de cualquier tipo a ser aplicadas al sistema de crédito por tarjetas de crédito, por parte de las diversas entidades bancarias; así como, velar porque se remitan en tiempo oportuno a los usuarios de tarjetas de crédito, los estados de cuenta mensuales, a los fines que éstos se informen sobre sus saldos, sean pendientes o actuales, y efectúen los pagos que deban al emisor de dichas tarjetas.

Visto que dicha Sentencia exige a este Ente Regulador emitir la normativa correspondiente a la materia de contratos de apertura de crédito, especie tarjetas de crédito, y a poner a la orden de los usuarios por parte de las entidades bancarias el texto de los referidos contratos.

Visto que el uso de las tarjetas de crédito responde a ciertas necesidades, como la de satisfacer una finalidad de desarrollo ya sea comercial o crediticia, una finalidad de garantía y una finalidad de sustituir el dinero como instrumento de pago.

Visto que algunas Instituciones Financieras han remitido tarjetas de crédito a sus clientes, sin que haya mediado solicitud alguna, a fin de fomentar su uso y acelerar el desarrollo del sistema de crédito.

Visto que este Ente Supervisor en acatamiento a lo dispuesto en la precitada Sentencia Nº 1419, emitió en fecha 2 de agosto de 2007, la Resolución Nº 228.07, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.800 del 31 de octubre de 2007 en la cual, entre otros aspectos, en su artículo 8 estableció la obligación de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de regular mediante Normativa Prudencial, para unificar las diferentes metodologías aplicadas por las Instituciones Financieras la fórmula que aplicarán las Instituciones Financieras para el cálculo de los intereses generados por los créditos otorgados bajo el sistema de tarjetas de crédito, con la cual se unifican las diferentes metodologías aplicadas por las instituciones financieras, como los aspectos mínimos que deberán contener los contratos de apertura de crédito, especie tarjetas de crédito.

Este Organismo de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y en concordancia con lo establecido en la Sentencia Nº 1419, resuelve emitir las siguientes:

"NORMAS QUE REGULAN LOS ASPECTOS MÍNIMOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO, ESPECIE TARJETAS DE CRÉDITO; ASÍ COMO LA METODOLOGÍA Y LA FÓRMULA DEL CÁLCULO DE INTERESES"

Artículo 1: Las presentes Normas están dirigidas a todas aquellas Instituciones Financieras que tengan en su diversidad de productos financieros el relativo a tarjetas de crédito.

Artículo 2: El objeto de esta Resolución es:

1) Establecer las disposiciones relacionadas con la forma y contenido de los contratos de apertura de crédito, especie tarjetas de crédito, en lo sucesivo el contrato, celebrado entre la Institución Financiera y el tarjetahabiente.
2) Unificar la metodología de cálculo y la fórmula de los intereses a ser aplicada por las Instituciones Financieras al financiamiento de tarjetas de crédito, específicamente en el cálculo de los intereses por los cargos que se cobran a los tarjetahabientes.
3) Especificar la información que deben contener como mínimo los estados de cuenta de tarjetas de crédito.

Artículo 3: A los efectos de las presentes Normas se entenderá por:

1) Institución Financiera: A los bancos y entidades de ahorro y préstamo que financian las operaciones derivadas del uso de tarjetas de crédito, a través de créditos al consumo bajo la figura de líneas de crédito.
2) Cargos:
   a) El valor reflejado en moneda de curso legal generado por cada una de las transacciones realizadas por el tarjetahabiente para adquirir bienes y servicios en los establecimientos.
   b) Los que la Institución Financiera contrata u obtiene para el tarjetahabiente con la autorización de éste, (débitos automáticos) tales como: pagos por servicios de consumo de energía eléctrica, agua, gas doméstico, telefonía móvil y fija, televisión por cable, seguros; entre otros.
   c) Los retiros y/o avances de efectivo.
   d) Las transacciones efectuadas en el exterior en cualesquiera tipo de divisas, las cuales se reflejan tanto en la divisa respectiva como su contravalor en bolívares.
3) Establecimiento: A los comercios, negocios y en general a cualquiera persona jurídica o persona natural, nacional o extranjera, expendedores de bienes o prestadores de servicios afiliados a las franquicias existentes en el mercado a las cuales la Institución Financiera también está afiliada y a quienes como consecuencia de dicha afiliación, así como, de la relación comercial con ésta procesan los cargos de los tarjetahabientes y reciben como medio de pago sus tarjetas de crédito.
4) Tarjetahabiente: A la persona natural que mediante la suscripción de un contrato puede hacer uso de un crédito al consumo concedido por la Institución Financiera a través de la utilización de líneas de crédito, para adquirir bienes y/o servicios sin necesidad de utilizar efectivo como forma de pago inmediata; así como, contratar servicios autorizando débitos automáticos, retirar efectivo en cajeros automáticos o efectuar avances de dinero.
5) Tarjeta(s) de crédito: El instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología emitida bajo el respaldo de una franquicia que permite al tarjetahabiente, tanto en la República Bolivariana de Venezuela como en el exterior hacer uso del crédito al consumo otorgado a través de una línea de crédito, para efectuar el pago de bienes y/o servicios; y autorizar débitos automáticos en cuenta, retirar efectivo de cajeros automáticos y obtener avances de dinero en efectivo, entre otros. Todo ello, en virtud de la relación contractual existente entre la Institución Financiera y el tarjetahabiente.
6) Tarjeta de crédito suplementaria: Aquella emitida previa autorización del titular a favor de terceras personas, quienes están facultadas para girar contra la línea de crédito del titular.
7) Tasa de interés: El porcentaje de remuneración para el financiamiento de tarjetas de crédito que establece el Banco Central de Venezuela.
8) Tasa de interés de mora: El porcentaje a pagar por el tarjetahabiente por concepto de retraso en sus pagos, la cual es fijada por el Banco Central de Venezuela.
9) Intereses moratorios: Los generados por no efectuar pago alguno o por cancelar un monto inferior al requerido en el pago mínimo, los cuales serán calculados solamente sobre los capitales de las cuotas no pagadas en su oportunidad, con la tasa de interés de mora establecida por el Banco Central de Venezuela.
10) Intereses a pagar generados por los cargos del mes: El monto resultante de aplicar la tasa de interés a cada uno de los cargos desde la fecha de consumo hasta la fecha de corte.
11) Intereses por financiamiento: Aquellos calculados sobre el saldo total adeudado de meses anteriores, excluyendo comisiones, intereses y cuotas producto de otros créditos. Es decir, se calculan solamente sobre el capital de los cargos adeudados en meses anteriores.
12) Saldo total adeudado: El monto a cancelar por el tarjetahabiente a la fecha de corte, que incluye los cargos del mes, los intereses, las comisiones, el monto de la cuota de otros créditos y el saldo de meses anteriores, de ser el caso.
13) Fecha de corte: El día hasta el cual se relacionan los cargos efectuados en un período determinado, a los fines de la emisión del respectivo estado de cuenta y cálculo de intereses.
14) Fecha efectiva de los cargos y/o pagos nacionales e internacionales: Día en tiempo real cuando el tarjetahabiente realizó el consumo y/o pago, sea o no un día hábil bancario.
15) Plazo de pago: Al período de tiempo que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la Institución Financiera para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora. Si el día máximo de pago es un día no hábil bancario o feriado, éste se trasladará al día hábil bancario inmediato siguiente.
16) Cuota de otros créditos: la causada por los financiamientos otorgados a través de tarjetas de crédito, que no afectan el límite asignado a la tarjeta.
17) Estado de cuenta: El documento contentivo de la descripción de las distintas transacciones, operaciones, débitos y/o créditos efectuados, el cual será remitido al tarjetahabiente y deberá contener entre otros, la información sobre los cargos realizados, débitos automáticos autorizados, intereses generados, comisiones, cuotas de otros créditos, abonos o pagos efectuados, cualesquiera otros débitos o créditos, así como, el saldo total adeudado por el tarjetahabiente a la fecha de corte.

Artículo 4: Las Instituciones Financieras deben mantener en un sitio accesible al público en general, folletos sobre el producto financiero (tarjetas de crédito) que ofrecen y las características de la franquicia de la tarjeta de crédito para que los interesados en solicitar este producto puedan tener información clara, veraz, suficiente y oportuna para la toma de decisión al contratar este tipo de producto.

Igualmente, exhibirá en carteleras ubicadas en lugares donde el público en general tenga fácil acceso, la siguiente información debidamente actualizada:

1) Nombre legal completo del emisor de las tarjetas de crédito.
2) Nombre y características de la franquicia de la tarjeta de crédito.
3) Tasas de interés aplicadas en el mes respectivo de acuerdo al tipo de tarjeta.
4) Tasa de interés de mora aplicada a los saldos de capital vencido.
5) Beneficios otorgados sin costo adicional para el tarjetahabiente.
6) Plazo de pago de acuerdo al tipo de tarjeta.
7) Plazo de financiamiento (meses).
8) Montos fijos o variables de las transacciones u operaciones tales como, emisión de tarjetas distintas al nivel 1 (según lo establecido por el Directorio del Banco Central de Venezuela, mediante la Resolución Nº 08-04-04 y el Aviso Oficial publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 38.920 y 38.883 del 29 de abril y 4 de marzo de 2008 respectivamente) emisión de tarjetas adicionales para tarjetahabientes autorizados, envío de estados de cuenta, y las comisiones a cobrar por las operaciones de retiro y/o avance de dinero en efectivo.
9) Las transacciones u operaciones que no generan comisión, tarifa o recargo alguno para el tarjetahabiente tales como, emisión de tarjetas correspondientes al nivel 1 (según lo establecido por el Directorio del Banco Central de Venezuela, mediante la Resolución Nº 08-04-04 y el Aviso Oficial publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 38.920 y 38.883 del 29 de abril y 4 de marzo de 2008 respectivamente), mantenimiento y renovación de éstas, elaboración de estados de cuenta, cobranza de saldos deudores y reclamos procedentes o no.
10) Cobertura, ámbito geográfico o sector del mercado donde puede ser utilizada la tarjeta de crédito.

11) Grado de aceptación de cada una de las tarjetas o número de puntos donde se puedan realizar transacciones.

12) Requisitos y restricciones de las ofertas, promociones y premios.

13) Cualquier otra información relacionada con las características del producto y la franquicia de interés para el cliente en el uso del servicio nacional e internacional.

Artículo 5: La solicitud de la tarjeta de crédito no genera responsabilidad alguna para el solicitante, ni perfecciona la relación contractual.

Artículo 6: La Institución Financiera sólo podrá emitir una tarjeta de crédito contra una petición o solicitud por escrito del interesado.

Artículo 7: Todos los contratos que se celebren o renueven y los vigentes a la presente fecha, deberán sujetarse a lo establecido en estas Normas.

Artículo 8: El contrato deberá reunir las siguientes condiciones:

1) Estar redactado en forma clara y con tipografía fácilmente legible a simple vista, en ejemplares de un mismo tenor para la Institución Financiera, el tarjetahabiente, y para el tarjetahabiente adicional autorizado por el titular para el uso de las tarjetas de crédito suplementarias, de ser el caso.
2) Cláusulas que generen responsabilidad para el titular, redactadas mediante el empleo de caracteres destacados o subrayados y con un tamaño de letra de un tamaño superior al resto de las cláusulas.
3) Cuando se haga mención a otras disposiciones adicionales que afecten directamente al tarjetahabiente, dicha información debe estar a su disposición.

Artículo 9: El contrato que formaliza legalmente la relación jurídica entre la Institución Financiera y el tarjetahabiente, debe proveer información clara, veraz, suficiente y de fácil comprensión, que permita el conocimiento de las particularidades de la línea de crédito. Igualmente, el contrato contendrá como mínimo, lo siguiente:

1) Nombre legal completo de la Institución Financiera emisora de la tarjeta de crédito.
2) Denominación y marca comercial de la tarjeta.
3) Identificación del representante legal de la Institución Financiera o persona previamente autorizada para tal fin, indicando el carácter con el cual actúa y a quién representa.
4) Identificación del tarjetahabiente, para ello se indicará el nombre y apellido, número de cédula de identidad o pasaporte, número de Registro de Información Fiscal (RIF) y dirección de habitación para todos los efectos legales, el cual será obligatoriamente la ciudad domicilio del tarjetahabiente.
5) Monto del crédito al consumo otorgado a través de la línea de crédito, expresado en letras y números.
6) Plazo de vigencia del contrato y la condición de prórroga automática, de ser el caso.
7) Plazos sobre los cuales se aplicarán los intereses, incluyendo los moratorios, en caso de financiamiento.
8) Formas y medios de pago permitidos.
9) Periodicidad con la que se entregará el estado de cuenta.
10) Procedimiento y plazos para presentar las observaciones de los cargos no reconocidos y otros reclamos o denuncias, el cual no deberá ser menor a seis (6) meses desde la fecha de la recepción del estado de cuenta.
11) Descripción de los casos cuyo saldo total adeudado pueda ser considerado como de plazo vencido y requerido el pago de la totalidad de la deuda al tarjetahabiente.
12) Tasas de interés a pagar por: a) cargos del mes, b) mora; y c) financiamiento.
13) Tasa de interés a pagar por los montos abonados en exceso al saldo total adeudado en la tarjeta de crédito o por las sumas que estén registradas a favor del tarjetahabiente.
14) Fecha de corte de las operaciones.
15) Tipos de cargos administrativos que generan comisión tales como, emisión de tarjetas distintas al nivel 1 (según lo establecido por el Directorio del Banco Central de Venezuela, mediante la Resolución Nº 08-04-04 y el Aviso Oficial publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 38.920 y 38.883 del 29 de abril y 4 de marzo de 2008 respectivamente), emisión de tarjetas de crédito suplementarias, envío de estados de cuenta, porcentaje a cobrar por las operaciones de retiro de efectivo en los cajeros automáticos, avances de efectivo, reposición por extravío, robo o deterioro de las tarjetas de crédito y cobro en facturación de tarjetas de crédito por cheque devuelto emitido para pago u abono a dichas tarjetas, cuando el banco girado sea distinto al emisor de la tarjeta de crédito.
16) Tipos de cargos administrativos que no generan comisión, tarifa o recargo alguno para el tarjetahabiente tales como, emisión de tarjetas correspondientes sólo al nivel 1 (según clasificación efectuada por el Banco Central de Venezuela), mantenimiento y renovación de las tarjetas de crédito, elaboración de estados de cuenta, cobranza de saldos deudores y reclamos procedentes o no.
17) Importes o tasas por coberturas de consumo en caso de pérdida, extravío o sustracción de la tarjeta de crédito.
18) Beneficios otorgados sin costo adicional para el tarjetahabiente.
19) Procedimientos y responsabilidades de las partes en caso de extravío, robo o hurto, deterioro, fraude, clonación o sustracción de la tarjeta de crédito.
20) Especificación y delimitación de las causales de suspensión, resolución y/o anulación del contrato de tarjeta de crédito.
21) Derechos y obligaciones del tarjetahabiente.
22) Cualquier información relacionada con las características y/o restricciones del producto; así como, cualquier otra explicación que sea de utilidad e importancia para el tarjetahabiente.
23) Firma del titular y del representante legal de la Institución Financiera o de la persona autorizada para tal fin.

Artículo 10: Las cláusulas de los contratos serán elaboradas y apegadas a la legalidad y la justicia, del modo más favorable al tarjetahabiente y deberán ser aprobadas en su totalidad por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Igualmente, el contrato de tarjetas de crédito no podrá establecer cláusulas que limiten el acceso o exclusión de los usuarios al resto del sistema bancario venezolano.

Artículo 11: Serán nulas las siguientes cláusulas:

1) Las que hagan renunciar por parte del tarjetahabiente a cualesquiera de los derechos que le otorgan las presentes Normas y leyes vigentes.
2) Las que faculten a la Institución Financiera a modificar unilateralmente las condiciones del contrato.
3) Las que impongan un monto o comisión por atrasos en los pagos, distintos a la mora.
4) Las que no hayan sido autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.
5) Las que impongan condiciones injustas de contratación para el usuario o le causen indefensión.

Artículo 12: El contrato queda perfeccionado sólo cuando el solicitante y la Institución Financiera firmen o suscriban dicho contrato y se entregue en ese momento la tarjeta de crédito respectiva con la conformidad por parte del tarjetahabiente.

Artículo 13: Una vez firmado o suscrito el contrato, la Institución Financiera entregará un folleto explicativo, dejándose constancia de ello en el contrato suscrito por el tarjetahabiente.

El folleto explicativo debe contener información sobre las características principales del producto financiero que el tarjetahabiente está adquiriendo; procedimiento para el reporte de pérdida, clonación, robo o hurto de la tarjeta de crédito, el número telefónico disponible a nivel nacional o internacional las veinticuatro (24) horas del día; procedimiento de reclamo por cargos no autorizados y cobros indebidos, entre otros, ante la unidad o departamento de la institución financiera encargado para la resolución de controversias.

Dicho folleto estará expresado en idioma castellano y mediante una tipografía clara y legible, los datos e informaciones indicados en el presente artículo tendrán un tamaño de letra mínimo de trece (13).

Artículo 14: En caso que el contrato suscrito entre el banco y el tarjetahabiente, presente variaciones distintas al aumento del límite de crédito, las modificaciones deben ser aprobadas previamente por esta Superintendencia.

La Institución Financiera está obligada a presentar al tarjetahabiente, por escrito, la modificación del contrato, dejando constancia expresa de ello e informará al tarjetahabiente que puede rechazar la modificación si lo comunica por escrito en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la notificación. Para ello, deberá señalar el vencimiento del plazo e indicar la dirección, apartado postal, número de fax y dirección electrónica donde el tarjetahabiente podrá enviar la aceptación o rechazo.

La Institución Financiera está obligada igualmente a dar al usuario de la tarjeta de crédito el correspondiente acuse de recibo.

Artículo 15: Si se hubiese pactado la renovación automática, el tarjetahabiente podrá dejarla sin efecto comunicando su decisión por escrito con al menos treinta (30) días continuos de antelación; por ello, la Institución Financiera notificará al tarjetahabiente en los tres (3) últimos estados de cuenta anteriores al vencimiento de la relación contractual, la fecha en que opera la prórroga automática.

Artículo 16: En el contrato se debe señalar expresamente que los cargos producto de la utilización de la tarjeta de crédito por personas diferentes al tarjetahabiente, no se cobrarán a éste, por ser indebidos, a menos que se compruebe su culpabilidad en el hecho. Las Instituciones Financieras deben asumir la tenencia de todos los sistemas de seguridad que impidan estos ilícitos, pues dichos riesgos no pueden trasladarse al tarjetahabiente, quien no tiene ningún control sobre los sistemas de seguridad de los bancos y los establecimientos. Todo ello, de conformidad con lo establecido en el punto Nº 8 de la Sentencia Nº 1419 de fecha 10 de julio de 2007, emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

Artículo 17: Todos los contratos que se celebren o se renueven a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución deberán sujetarse a sus prescripciones. Los contratos en curso mantendrán su validez hasta los noventa (90) días siguientes contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución.

Artículo 18: Las tarjetas de crédito son intransferibles, por cuanto deben emitirse a nombre del respectivo titular, y deberán presentar en su cuerpo como mínimo, la siguiente información:

1) Nombre y apellido del tarjetahabiente.
2) Número de identificación de la tarjeta.
3) Foto actualizada del tarjetahabiente.
4) Firma hológrafa del titular.
5) Fecha de emisión.
6) Fecha de vencimiento.
7) Medios que aseguren la inviolabilidad de la tarjeta de crédito.
8) Identificación de la Institución Financiera emisora de la tarjeta de crédito.
9) Nombre de la franquicia que emite u opera la tarjeta de crédito.
10) Números de teléfonos de atención permanente al tarjetahabiente.

Artículo 19: La Institución Financiera, tiene la obligación de informar al tarjetahabiente sobre las distintas operaciones en las que ha utilizado o empleado la tarjeta de crédito.

En ese sentido, de conformidad con los mecanismos implementados por la Institución Financiera a los fines de dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 5 de la Resolución Nº 228.07 del 2 de agosto de 2007, emanada de este Organismo y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.800 el 31 de octubre de ese mismo año, esta obligación se cumplirá mediante el envío y entrega cierta de un estado de cuenta mensual dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de corte, al domicilio señalado por el tarjetahabiente, cada mes, incluyendo las direcciones electrónicas adicionales que éste debe señalar.

Dicho estado de cuenta debe contener como mínimo la siguiente información:

1) Identificación de la Institución Financiera emisora de la tarjeta de crédito.
2) Nombre, apellido y dirección del tarjetahabiente.
3) Fecha de emisión del estado de cuenta.
4) Fecha de corte y plazo de pago.
5) Período a facturar.
6) Límite de crédito y monto disponible a la fecha de emisión del estado de cuenta.

7) Relación explícita de cada uno de los débitos o créditos, detallando:
   a) Fecha efectiva de los cargos y/o transacciones u operaciones nacionales e internacionales.
   b) Número de referencia o autorización del cargo, transacción u operación.
   c) Descripción de las transacciones u operaciones distintas a cargos.
   d) Identificación del establecimiento donde se realizó el cargo.
   e) Monto de la transacción en bolívares.
   f) Monto de la transacción en divisas con el tipo de cambio vigente a la fecha de la operación, de ser el caso.
   g) Fecha efectiva y monto de pagos recibidos.
   h) Fecha efectiva, monto y descripción de cualquier otro débito o crédito.
   i) Tasa de interés aplicada.
   j) Importe de los intereses sobre cargos del mes, sobre los cuales fueron calculados los intereses.
   k) Importe de los intereses sobre los montos abonados en exceso al total adeudado en la tarjeta de crédito o por las sumas que estén registradas a favor del tarjetahabiente.
   l) Tasa de interés de mora.
8) Monto de los intereses moratorios indicando el capital de la cuota sobre el cual se calculó.
9) Pago mínimo especificando detalladamente los importes que lo conforman, tales como capital, intereses y comisiones, de ser el caso.
10) Monto del pago de contado.
11) Detalle del saldo anterior señalando el capital e intereses por cargos del mes, además de la mora y el financiamiento; así como, comisiones y cuotas de otros créditos adeudados, de ser el caso.
12) Detalle del pago mínimo no cancelado a la fecha, segregado en capital, intereses, comisiones y cuota de otros créditos, de ser el caso.
13) Saldo total adeudado, discriminando capital, todos los intereses causados, comisiones y cuotas de otros créditos, de ser el caso.
14) Detalle de los montos aplicados a capital, intereses, comisiones y cuota de otros créditos, producto de los pagos efectuados.
15) Las líneas de crédito relacionadas a tarjetas de crédito deben reflejarse de manera separada e individual y deben contener el detalle de: plazo, cuotas canceladas, cuotas pendientes por cancelar, capital, intereses y comisiones, en caso de existir.
16) Identificar de manera separada e individual el monto autorizado en divisas para el cupo de internet, viajero y efectivo; así como, el monto utilizado y disponible a la fecha de corte del estado de cuenta por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).
17) Información relativa a las actividades promocionales y sus resultados.
18) Nombre y lugares de las agencias donde pueden realizar los pagos correspondientes.
19) Números telefónicos de servicio al cliente para consultas en general, reporte de extravío, fraudes, clonación, robos o hurtos y otras denuncias.

Artículo 20: Queda prohibido reflejar en los estados de cuenta como fecha de las transacciones (nacionales o internacionales), una fecha distinta al día en que fueron efectivos los consumos y/o pagos realizados por el usuario.

Artículo 21: Queda prohibido calcular intereses al monto cargado por las comisiones, independientemente del motivo que las genere; así como, a las cuotas de otros créditos que se reflejen en los estados de cuenta, por cuanto estas cuotas ya incluyen intereses.

Artículo 22: La Institución Financiera no podrá bajo ningún concepto cobrar intereses sobre intereses, ni suscribir convenios o cláusulas especiales que se lo permitan. Por tanto, no podrá establecer formas para refinanciar deudas atrasadas, donde el tarjetahabiente y la Institución Financiera acuerden capitalizar parte o la totalidad de los intereses devengados y no pagados de la tarjeta de crédito.

En consecuencia, lo debido por intereses, comisiones y cualesquiera otros importes distintos a capital no puede ser convertido por el acuerdo de las partes en deuda de capital. Los saldos por intereses y comisiones, así como cualquier otro saldo distinto a capital, deben mantenerse en forma separada del capital adeudado. Dichos saldos no podrán ser documentados a través de instrumentos financieros, tales como: pagarés, líneas de créditos y letras de cambio, entre otros.

Artículo 23: A los fines de dar cumplimiento al punto Nº 4 de la Sentencia Nº 1419 de fecha 10 de julio de 2007, emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se establece la fórmula única para el cálculo de los intereses para el financiamiento de las operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito, mediante la fórmula de interés simple sobre la base de 360 días que se detalla a continuación:

$$I = \left[c \times i \left(\frac{t}{360} \right) \right]$$

Donde:

I= Interés a pagar
c= Capital (cargos, exceptuando comisiones, otros débitos, intereses generados y cuotas de otros créditos)
i= Tasa de interés
t= Días transcurridos de financiamiento (entendiéndose como el lapso transcurrido entre la fecha efectiva del consumo y la fecha de corte)

Artículo 24: Los intereses a pagar generados por los cargos del mes se calcularán multiplicando cada cargo (excepto las comisiones, otros débitos, todos los intereses y cuotas de otros créditos) por la tasa de interés vigente establecida para estas operaciones por el Banco Central de Venezuela por el cociente de los días transcurridos de financiamiento entre el factor trescientos sesenta (360) días.

En dicho cálculo se deben considerar los pagos efectuados a capital en las fechas efectivas por el tarjetahabiente en el período.

Artículo 25: Los intereses moratorios se calcularán solamente sobre el capital dejado de pagar en cada cuota. Los intereses de mora se determinarán multiplicando el saldo de capital no pagado de cada cuota por la tasa de mora fijada por el Banco Central de Venezuela por el cociente de los días de atraso entre el factor trescientos sesenta (360) días.

Artículo 26: El orden de prelación de los pagos realizados se aplicará de la forma siguiente:

1) Intereses por financiamiento.
2) Intereses por cargos del mes.
3) Intereses moratorios.
4) Cuota de otros créditos, de ser el caso.
5) Capital.
6) Comisión, si existiere.

Artículo 27: La Institución Financiera que a la fecha de entrada en vigencia de esta Resolución, financie operaciones derivadas del uso de tarjetas de crédito, a través de créditos al consumo bajo la figura de línea de crédito, deberá aplicar a dicho crédito la metodología que a continuación se señala:

1) Se reflejan en orden cronológico de acuerdo a la fecha efectiva en que se causen, todos los débitos y créditos efectuados en el mes, con su correspondiente sumatoria, es decir, debe existir un desglose de los cargos, comisiones, intereses, cuota de otros créditos, pagos y cualesquiera otros débitos o créditos, debidamente detallados y totalizados. (Véase anexo marcado A).
2) Se determinan los intereses a pagar generados por los cargos del mes, los cuales serán calculados multiplicando el monto del cargo por la tasa de interés que comprenda los parámetros fijados por el Banco Central de Venezuela para estas operaciones, por el cociente de los días transcurridos entre la fecha efectiva del consumo hasta la fecha de corte del estado de cuenta, sin que supere los treinta (30) días, entre el factor trescientos sesenta (360), y deberán estar calculados y reflejados por cada uno de los cargos.
3) Cuando el tarjetahabiente pague el saldo total adeudado antes de la fecha de corte o dentro del plazo de pago, la Institución Financiera podrá exonerar los intereses por cargos del mes.
4) Se suman los intereses causados para totalizarlos en el estado de cuenta, en virtud de que los intereses de financiamiento y de mora son calculados sobre saldos de capital deudores.
5) Se determina el pago mínimo, sumando obligatoriamente el monto correspondiente a: los intereses de mora, de ser el caso; los intereses de financiamiento, de ser el caso; los intereses generados por los cargos del mes; las comisiones; el monto de la cuota producto de otros créditos, de ser el caso; y la porción de capital correspondiente.
6) Se calcula la porción de capital a cancelar en el pago mínimo dividiendo el saldo total adeudado sin incluir los intereses de mora, en el caso que los hubiere, los intereses de financiamiento, de existir, los intereses generados por los cargos del mes, las comisiones, el monto de la cuota de otro crédito de ser el caso, entre el plazo concedido por la Institución Financiera para el financiamiento.
7) Cuando el tarjetahabiente cancele fuera del horario hábil o realice transacciones de pago por medios electrónicos, no se aceptará que éstos se imputen en fechas posteriores, sino el día en que el tarjetahabiente realice el pago, independientemente de que no sea hábil bancario.
8) Se deben aplicar los pagos en primer lugar a los intereses por financiamiento, de existir, seguidamente a los intereses a pagar generados por los cargos del mes, a los intereses de mora, a las cuotas relativas a otros créditos (las cuales incluyen una porción de capital e interés), de ser el caso, luego al capital adeudado y finalmente a las comisiones (toda vez que éstas no generan ningún tipo de financiamiento).
9) A las cuotas de otros créditos no se les podrán aplicar ni cobrar nuevamente intereses al reflejarla en el estado de cuenta, toda vez que están conformadas por un capital más intereses; en consecuencia, sólo podrá generar intereses de mora la porción de capital contenida en la cuota, en caso de que ésta no sea pagada en su oportunidad.
10) Para los casos que se detallan a continuación, los cálculos de los intereses se realizarán de la siguiente manera:
   10.1. Si el tarjetahabiente no refleja saldo anterior, efectúa consumos en el mes y hace uno o varios pagos hasta la totalidad de éstos, antes de la fecha de corte o dentro del plazo de pago:
      a) Se determinan los intereses a pagar generados por los cargos del mes, calculados según lo señalado en el numeral 2 de este artículo, salvo que la Institución Financiera decida exonerar el pago de los intereses causados por los cargos del mes; siempre y cuando el tarjetahabiente cancele la totalidad de los cargos del mes, antes de la fecha de corte o dentro del plazo de pago.
      b) Si la Institución Financiera decide no exonerar los intereses a pagar generados por los cargos del mes, deberá considerar en el cálculo de éstos, los pagos efectuados en las fechas efectivas, de ser el caso, para que dicho cálculo se efectué sobre saldos de capital deudores.

      En caso que el pago no cubra la totalidad de los intereses, debido a que no fueron exonerados, se determina el saldo total adeudado a reflejar en el estado de cuenta; así como, la composición de éste con los requisitos mínimos exigidos en el anexo B.
   10.2. Si el tarjetahabiente no trae saldo anterior, efectúa consumos en el mes y no realiza pago alguno en el mes objeto de facturación:
      a) Se determinan los intereses a pagar generados por los cargos del mes, calculados según lo señalado en el numeral 2 de este artículo, salvo que la Institución Financiera decida exonerar el pago de los intereses causados por los cargos del mes; siempre y cuando el tarjetahabiente cancele la totalidad de los cargos del mes, antes del plazo de pago.
      b) Se calculará el pago mínimo a ser cancelado por el tarjetahabiente al mes siguiente, según lo establecido en los numerales 5 y 6 de este artículo.
      c) Se determina el saldo total adeudado a reflejar en el estado de cuenta; así como, la composición de éste con los requisitos mínimos exigidos en el anexo B.
   10.3. Si el tarjetahabiente refleja saldo anterior, realiza consumos y cancela sólo el pago mínimo:
      a) Se determinan los intereses a pagar generados por los cargos del mes, calculados según lo señalado en el numeral 2 de este artículo.
      b) Los intereses por financiamiento se calcularan considerando exclusivamente el saldo de capital del mes anterior, por la tasa de interés,

por el cociente de los días contados a partir de la fecha de corte anterior hasta la fecha efectiva en que debe realizarse el pago mínimo, entre el factor trescientos sesenta (360).

c) Se calcularán los intereses por financiamiento de la nueva porción del saldo de capital adeudado, producto de la aplicación del pago desde la fecha efectiva de éste, hasta la fecha de corte del mes actual.

d) Se calculará el pago mínimo a ser cancelado por el tarjetahabiente al mes siguiente, según lo establecido en los numerales 5 y 6 de este artículo.

e) Se determina el saldo total adeudado a reflejar en el estado de cuenta; así como, la composición de éste con los requisitos mínimos exigidos en el anexo B.

10.4. Si el tarjetahabiente presenta saldo anterior, realiza consumos y cancela un monto inferior al pago mínimo requerido:

a) Se determinan los intereses a pagar generados por los cargos del mes, calculados según lo señalado en el numeral 2 de este artículo.

b) Los intereses por financiamiento se calcularán considerando exclusivamente el saldo de capital del mes anterior, por la tasa de interés, por el cociente de los días contados a partir de la fecha de corte anterior hasta la fecha efectiva en que se debe realizar el pago mínimo, entre el factor trescientos sesenta (360).

c) Se calculan los intereses por financiamiento de la nueva porción del saldo de capital adeudado, producto de la aplicación del pago desde la fecha efectiva de éste, hasta la fecha de corte del mes actual.

d) Se determinan los intereses moratorios para lo cual se tomará únicamente el capital contenido en el pago mínimo no satisfecho por la tasa de interés de mora, por el cociente de los días contados a partir del plazo de pago hasta la fecha de corte del mes actual, entre el factor trescientos sesenta (360). Los intereses de mora se calcularán sobre saldos de capital deudores; en tal sentido en caso de recibir algún pago y éste no cubra la totalidad del capital requerido, el cálculo se realizará sobre el saldo de capital en mora remanente.

e) Se calcula el pago mínimo a ser cancelado por el tarjetahabiente al mes siguiente, según lo establecido en los numerales 5 y 6 de este artículo.

f) Se determina el saldo total adeudado a reflejar en el estado de cuenta; así como, la composición de éste con los requisitos mínimos exigidos en el anexo B.

10.5. Si el tarjetahabiente decide financiarse y efectúa varios pagos dentro del plazo de pago:

a) Se determinan los intereses a pagar generados por los cargos del mes calculados, según lo señalado en el numeral 2 de este artículo.

b) Los intereses por financiamiento se calculan considerando exclusivamente el saldo de capital del mes anterior, por la tasa de interés, por el cociente de los días contados a partir de la fecha de corte anterior hasta la fecha en que se genere un pago, o en su defecto, hasta la fecha de corte del mes en que se encuentre, entre el factor trescientos sesenta (360). En consecuencia, los intereses serán calculados sobre saldos de capital deudores del período en facturación.

c) En aquellos casos en que la Institución Financiera no reciba pago alguno o el tarjetahabiente, cancele un monto menor al requerido en el plazo de pago, se calcularán los intereses moratorios, para lo cual se tomará sólo el capital contenido en los pagos mínimos no satisfechos por la tasa de interés de mora, por el cociente de los días contados a partir del plazo de pago hasta la fecha en que el tarjetahabiente efectúe el pago o en su defecto hasta la próxima fecha de corte, entre el factor trescientos sesenta (360). Los intereses de mora se calcularán sobre saldos de capital deudores; en tal sentido, en caso de recibir algún pago y éste no cubra la totalidad del capital requerido, el cálculo se realizará sobre el saldo de capital en mora remanente.

d) Se calcula el pago mínimo a ser cancelado por el tarjetahabiente al mes siguiente, según lo establecido en los numerales 5 y 6 de este artículo.

e) Se determina el saldo total adeudado a reflejar en el estado de cuenta; así como, la composición de éste con los requisitos mínimos exigidos en el anexo B.

Artículo 28: La Institución Financiera debe diseñar, establecer y hacer seguimiento del correcto funcionamiento de mecanismos informativos que permitan al tarjetahabiente, conocer la metodología aplicada al cálculo de intereses producto del financiamiento de los cargos generados por el uso de la tarjeta de crédito, incluyendo los de mora. Igualmente, deberán informar a los tarjetahabientes las operaciones o cargos realizados, que estarán afectos al cobro de intereses. Así mismo, la Institución Financiera a través de las unidades, departamentos o gerencias de atención al cliente, informarán y aclararán a sus tarjetahabientes las interrogantes que pudieran surgir sobre el cálculo en cuestión.

Artículo 29: La Institución Financiera está obligada dentro del plazo establecido para la entrada en vigencia de esta Resolución, a presentar ante la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la documentación correspondiente a los sistemas automatizados, operativos y de información, relativa a los mecanismos que permitan evidenciar que la metodología de cálculo de intereses, está de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

Artículo 30: Los sujetos a los cuales están dirigidas las presentes Normas deben dar estricto cumplimiento a su contenido; todo ello sin perjuicio de las sanciones y medidas a que haya lugar dispuestas en el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras derivadas de su incumplimiento.

Artículo 31: La presente Resolución entrará en vigencia a los noventa (90) días siguientes contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

María Elena Sumero Mesa
Superintendente

ANEXO A

Nombre de la Institución Financiera

Nombre y apellido del tarjetahabiente	Número de la tarjeta de crédito	
Dirección	Límite de crédito	Límite disponible
	Fecha de emisión	Fecha de corte / Plazo de pago
	Período a facturar	
	Tasa de interés	Tasa de interés de mora

Fecha	Nº Referencia o autorización	Descripción o Identificación del establecimiento	Monto Bs.	Días transcurridos	Intereses sobre cargos del mes	Tasa de cambio	Monto divisas
		Saldo anterior	0,00				
		Total cargos del mes	0,00				
		Total intereses sobre cargos del mes			0,00		
		Comisiones					
		Total comisiones	0,00				
		Cuota otros créditos					
		Total cuota de otros créditos	0,00				
		Pagos					
		Total pagos	0,00				
		Total intereses sobre cargos del mes	0,00				
		Total intereses por financiamiento	0,00				
		Total intereses moratorios	0,00				
		Saldo total adeudado	0,00				

ANEXO B

Nombre de la Institución Financiera

Nombre y apellido del tarjetahabiente Dirección

Número de la tarjeta de crédito		
Límite de crédito	Límite disponible	
Fecha de emisión	Fecha de corte	Plazo de pago
Período a facturar		
Tasa de interés	Tasa de interés de mora	

Saldo anterior	Cargos	Intereses sobre cargos del mes	Intereses por financiamiento	Intereses moratorios	Cuotas de otros créditos	Comisiones	Pagos	Saldo total adeudado	Pago mínimo	Pago de contado	Pagos vencidos
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Saldo anterior tarjeta de crédito						
Capital	Intereses sobre cargos del mes	Intereses por financiamiento	Intereses moratorios	Comisiones	Cuota otros créditos	Total
0	0	0	0	0	0	0

Saldo anterior otros créditos				
Capital	Intereses por financiamiento	Intereses moratorios	Comisiones	Total
0	0	0	0	0

Detalle del pago						
Capital	Intereses sobre cargos del mes	Intereses por financiamiento	Intereses moratorios	Comisiones	Cuota otros créditos	Total
0	0	0	0	0	0	0

Saldo actual otros créditos				
Capital	Intereses por financiamiento	Intereses moratorios	Comisiones	Total
0	0	0	0	0

Saldo total adeudado tarjeta de crédito						
Capital	Intereses sobre cargos del mes	Intereses por financiamiento	Intereses moratorios	Comisiones	Cuota otros créditos	Total
0	0	0	0	0	0	0

Cuotas de otros créditos cargadas en el mes					
Capital	Intereses por financiamiento	Intereses moratorios	Comisiones	Total	Cuota X de XX
0	0	0	0	0	0

Intereses por financiamiento			
Capital	Tasa	Tiempo	Intereses
0	0	0	0

Intereses moratorios			
Capital	Tasa	Tiempo	Intereses
0	0	0	0

Porción de capital en el pago mínimo 0

Pago mínimo						
Capital	Intereses sobre cargos del mes	Intereses por financiamiento	Intereses moratorios	Comisiones	Cuota otros créditos	Total
0	0	0	0	0	0	0

Pagos mínimos no cancelados a la fecha (Pagos vencidos)						
Capital	Intereses sobre cargos del mes	Intereses por financiamiento	Intereses moratorios	Comisiones	Cuota otros créditos	Total
0	0	0	0	0	0	0

Cupo CADIVI viajero			Cupo CADIVI compras por internet			Cupo CADIVI efectivo		
Autorizado	Utilizado	Disponible	Autorizado	Utilizado	Disponible	Autorizado	Utilizado	Disponible
0	0	0	0	0	0	0	0	0

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 006388 Caracas, 28 ABR 2008
198° y 148°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), en concordada relación con el Artículo 32 Literal b) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, **CESA EN EL EMPLEO,** por propia solicitud el Ciudadano Teniente De Navío (Asimilado) **DOM GONZALO CRESPO PIÑA,** C.I Nº **5.307.674.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICENO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 006389 Caracas, 28 ABR 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), en concordada relación con el articulo 32 Literal (b) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, **CESA EN EL EMPLEO,** por propia solicitud el Ciudadano Teniente Coronel (Asimilado) (Ejército) **JOSÉ GREGORIO RIVAS GIL,** C.I. **Nº 5.375.262.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 006390 Caracas, 28 ABR 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), en concordada relación con el articulo 32 Literal (b) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, **CESA EN EL EMPLEO,** por propia solicitud el Ciudadano Teniente Coronel (Guardia Nacional-Asimilado) **CÉSAR ENRIQUE RODRÍGUEZ URDANETA** , Titular de la Cédula de Identidad Nº **V-8.071.105.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 006539 Caracas, 29 ABR 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), en concordada relación con el Artículo 32 Literal b) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, **CESA EN EL EMPLEO,** por propia solicitud el Ciudadano Teniente de Navío (Asimilada) **BERENICE MARGARITA OSORIO BELISARIO,** C.I **Nº 6.237.378.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N°- 006565 Caracas, 05 MAY 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), en concordada relación

con el articulo 32 Literal (b) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, **CESA EN EL EMPLEO,** por propia solicitud el Ciudadano Capitán De Corbeta (Asimilado) **ALFREDO ENRIQUE HERNÁNDEZ OSORIO,** C.I Nº **6.252.244.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICENO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº- 006578 Caracas, 06 MAY 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), en concordada relación con el articulo 32 Literal (b) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional. **CESA EN EL EMPLEO,** por propia solicitud el Ciudadano **MAYOR (AVIACIÓN-ASIMILADO) HENRIQUE ALBERTO SANTA CRUZ FAVEROLA,** C.I Nº **6.548.568.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº- 006579 Caracas, 07 MAY 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional (2005), en concordada relación con el artículo 32 Literal (b) del Reglamento de Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera Asimilados de la Fuerza Armada Nacional, **CESA EN EL EMPLEO,** por propia solicitud el Ciudadano Teniente Coronel (Asimilado) (Ejército) **LUÍS BELIE GUERRA ,** C.I. Nº **4.267.485.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (Ej)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº 006560 Caracas, 05 MAY 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional se designa sin perjuicio de las funciones inherentes a sus cargos respectivos, al personal abajo indicado, para cumplir funciones en el Programa PDVAL-FAN, de tal manera que puedan articular el apoyo que requieren los Comandos de Guarniciones para la ejecución del mencionado programa:

- General de Brigada (Ejército) **YONNY ARIAS PETIT,** C.I. Nº **4.175.120,** Coordinador General.
- General de Brigada (Ejército) **YRVIN CLEMENTE GUEVARA GALVAN,** C.I. Nº **4.406.768.**
- Coronel (Ejército) **DARIO JOSÉ BARBOZA GOMEZ,** C.I. Nº **6.417.302.**
- Capitán de Navío **ERNESTO GERARDO LEÓN PETIT,** C.I. Nº **5.568.503.**
- Coronel (Guardia Nacional) **SECUNDINO ACEVEDO MONTAÑEZ,** C.I. Nº **5.326.525.**
- Teniente Coronel (Aviación) **ROSA GUERRERO LOPEZ,** C.I. Nº **9.223.292.**
- Mayor (Ejército) **ALEXANDER JOSÉ VELASCO ALVARADO,** C.I. Nº **9.518.677.**
- Sargento Técnico de Segunda (Ejército) **JOLVER JOSÉ LUCES CRESPO,** C.I. Nº **14.730.830.**
- Sargento Técnico de Segunda (Ejército) **JOSÉ DAVID CURIEL MOLINA,** C.I. Nº **13.496.388.**

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RÁNGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Nº- 006564 Caracas, 05 MAY 2008
197° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 47, 76 y 77 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 del Código Orgánico de Justicia Militar, se efectúan los siguientes nombramientos:

MINISTERIO PÚBLICO MILITAR
FISCALÍA GENERAL MILITAR
Consultoría Jurídica

- Capitán (Ejército) **ANA LUZ GUILARTE RODRÍGUEZ,** C.I. N° **6.941.667,** Consultor Jurídico.

Dirección de Administración
División de Logística

- Maestro Técnico de Tercera (Guardia Nacional) **ADALBERTO RAFAEL ALVARADO BERMÚDEZ,** C.I. N° **7.406.888,** Jefe.

Fiscalía Militar Superior de Caracas

- Capitán (Ejército) **JOSÉ HERVIN VALERA SALAS,** C.I. N° **10.108.532,** Fiscal Militar Superior de Caracas, con competencia en los Estados Vargas, Miranda y Distrito Capital, e/r del Capitán (Ejército) JOEL ANTONIO FEBRES VELAZCO, C.I. N° 10.538.667.

Fiscalía Militar Segunda

- Teniente (Ejército) **RUBÉN MADRID CONTRERAS,** C.I. N° **12.764.843,** Fiscal Militar Auxiliar Tercero con Competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a Nivel Nacional, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Fiscal Militar Quinta

- Sargento Segundo (Ejército) **SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ RODRÍGUEZ,** C.I. N° **14.217.998,** Asistente de Investigaciones de la Fiscalía Militar Quinta de Caracas, Distrito Capital.

Fiscalía Militar Séptima

- Teniente (Ejército) **WILSON ANTONIO RIVAS RODRÍGUEZ,** C.I. N° **13.245.758,** Fiscal Militar Auxiliar Séptimo con Competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a Nivel Nacional, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Fiscalía Militar Superior de Maracay
Fiscalía Militar Décima Segunda

- Capitán (Asimilado) (Aviación) **MARCO AURELIO PIÑERO GONZÁLEZ,** C.I. N° **10.233.807,** Fiscal Militar Décimo Segundo con Competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a Nivel Nacional, con sede en Maracay, Estado Aragua.

Fiscal Militar Décima Sexta

- Sargento Técnico de Segunda (Ejército) **ALBERTO TORREALBA HERNÁNDEZ,** C.I. N° **12.604.390,** Asistente de Investigaciones de la Fiscalía Militar Décima Sexta con sede en San Juan de los Morros, Estado Guarico.

Fiscalía Militar Superior de San Cristóbal

- Guardia Nacional **KEN ROSSE ZAMBRANO APARICIO,** C.I. N° **16.540.705,** Asistente de Investigaciones de la Fiscalía Militar Superior de San Cristóbal, Estado Táchira.

Fiscalía Militar Superior de Maturín
Fiscalía Militar Cuadragésima

- Maestro Técnico de Tercera (Ejército) **ELIOMAR JOSÉ GIL SERRANO,** C.I. N° **10.076.579,** Fiscal Militar Auxiliar Cuadragésimo con Competencia en el Circuito Judicial Penal Militar a Nivel Nacional, con sede en Maturín, Estado Monagas.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N°.- 006572 Caracas, 06 MAY 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, en concordada relación con el artículo N° 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 01 de enero 2008, al General de Brigada (Ejército) **WEIMER OMER PEROZO VÁSQUEZ,** C.I N° **7.319.652,** como responsable del manejo de los Fondos de funcionamiento (Partidas 402 Y 403) que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma **34 BRIGADA DE COMUNICACIONES "MONAGAS",** Código N° 29315, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICENO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
Para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DIRECCIÓN DEL DESPACHO

N°.- 006576 Caracas, 06 MAY 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional, se declara en comisión de servicio a orden del Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, al General de División (Guardia Nacional) **JUAN FRANCISCO ROMERO FIGUEROA,** C.I. N° **4.796.112,** e/r del General de División (Ejército) OSWALDO GUTIÉRREZ REYES, C.I N° 4.108.838, para cumplir funciones como Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Comando General de la Reserva Nacional y Movilización Nacional.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 006577 Caracas, 06 MAY 2008
198° y 149°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 y 47 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional en concordancia con lo previsto en los ordinales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Pública, se autoriza la **CREACIÓN Y ACTIVACIÓN DE UNA UNIDAD MAGNITUD**

PELOTÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND", UBICADA EN EL SECTOR FILAS DE MARICHE, ESTADO MIRANDA; Unidad Básica adscrita a la Primera Compañía del Destacamento 52 del Comando Regional Nº 5, de la Guardia Nacional; al mando de un (01) Oficial Subalterno con el Grado de Teniente o Subteniente y veinte (20) efectivos de Tropa Profesional; con funciones enmarcadas dentro de los servicios institucionales atribuidos por Ley; así como también de manera especial, la seguridad de las instalaciones, materiales y equipos de esa Casa de Estudio Superior.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
General en Jefe (EJ)
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 60-2008. CARACAS, 02 DE JUNIO DE 2.008

198º y 149º

Conforme a la atribución que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Pesca y Acuicultura, éste Despacho designa al ciudadano **LEÓN MARTINEZ ROLANDO ANTONIO,** titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 11.273.118,** como **GERENTE DE LA GERENCIA DE TRAMITACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL,** de este Instituto, a partir del 06 de Mayo de 2.008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

GILBERTO JESUS GIMENEZ BRITO
Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 3826 CARACAS, 13 JUN. 2008
AÑOS 197º Y 149º

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008
y numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Publicar en la Gaceta Oficial de la República, las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) para Gastos de Capital aprobados por este Ministerio, de acuerdo a las siguientes Imputaciones:

DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(200.000,00)**
U.E.L.:	00015	Administración y Servicios	(200.000,00)
Proyecto:	350002000	Gestión administrativa	(200.000,00)
Acción Específica:	350002001	Apoyo institucional a las acciones especificas de los proyectos del organismo	(200.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(200.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(200.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(200.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**200.000,00**
U.E.L.:	00015	Administración y Servicios	200.000,00
Proyecto:	350002000	Gestión administrativa	200.000,00
Acción Específica:	350002001	Apoyo institucional a las acciones especificas de los proyectos del organismo	200.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	200.000,00
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	200.000,00
	4.04.09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	200.000,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(50.000,00)**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	(50.000,00)
Proyecto:	350007000	Sistema de evaluación y acreditación	(50.000,00)
Acción Específica:	350007001	Creación de un sistema de Evaluación y Acreditación	(50.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(50.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(50.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(50.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**50.000,00**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	50.000,00
Proyecto:	350007000	Sistema de evaluación y acreditación	50.000,00
Acción Específica:	350007001	Creación de un sistema de Evaluación y Acreditación	50.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	50.000,00
	4.04.07.00.00	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	50.000,00
	4.04.07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	50.000,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(80.000,00)**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	(80.000,00)
Proyecto:	350007000	Sistema de evaluación y acreditación	(80.000,00)
Acción Específica:	350007002	Formación de pares académicos	(80.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(80.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(80.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(80.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**80.000,00**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	80.000,00
Proyecto:	350007000	Sistema de evaluación y acreditación	80.000,00
Acción Específica:	350007002	Formación de pares académicos	80.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	80.000,00
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	80.000,00
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	80.000,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(5.900,00)**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	(5.900,00)
Proyecto:	350030000	Seguimiento y apoyo al desarrollo institucional de la educación superior oficial	(5.900,00)
Acción Específica:	350030001	Asesoramiento a procesos de creación y transformación institucional en el marco de la Misión Alma Mater	(5.900,00)
Partidas:	4.02.00.00.00	Materiales,suministros y mercancías	(2.300,00)
	4.02.99.00.00	Otros materiales y suministros	(2.300,00)
	4.02.99.01.00	Otros materiales y suministros	(2.300,00)
	4.04.00.00.00	Activos reales	(3.600,00)
	4.04.07.00.00	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	(2.300,00)
	4.02.07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas	(2.300,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(1.300,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(1.300,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**5.900,00**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	5.900,00
Proyecto:	350030000	Seguimiento y apoyo al desarrollo institucional de la educación superior oficial	5.900,00
Acción Específica:	350030001	Asesoramiento a procesos de creación y transformación institucional en el marco de la Misión Alma Mater	5.900,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	5.900,00
	4.04.12.00.00	Activos intangibles	5.900,00
	4.04.12.04.00	Paquetes y programas de computación	5.900,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(275.000,00)**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	(275.000,00)
Proyecto:	3500320000	Educación universitaria sin exclusiones	(275.000,00)
Acción Específica:	3500320001	Instalación de centros tecnológicos	(275.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(275.000,00)
	4.04.07.00.00	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	(50.000,00)
	4.04.07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas	(20.000,00)
	4.04.07.99.00	Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	(30.000,00)
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(110.000,00)
	4.04.09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	(65.000,00)
	4.04.09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(45.000,00)
	4.04.12.00.00	Activos intangibles	(115.000,00)
	4.04.12.04.00	Paquetes y programas de computación	(115.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**275.000,00**

U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	275.000,00
Proyecto:	350032000	Educación universitaria sin exclusiones	275.000,00
Acción Específica:	350032001	Instalación de centros tecnológicos	275.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	275.000,00
	4.04.03.00.00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	45.000,00
	4.04.03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	45.000,00
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	230.000,00
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	230.000,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(25.000,00)**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	(25.000,00)
Proyecto:	350032000	Educación universitaria sin exclusiones	(25.000,00)
Acción Esoecífica:	350032001	Instalación de centros tecnológicos	(25.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(25.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(25.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(25.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**25.000,00**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	25.000,00
Proyecto:	350032000	Educación universitaria sin exclusiones	25.000,00
Acción Específica:	350032001	Instalación de centros tecnológicos	25.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	25.000,00
	4.04.03.00.00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	25.000,00
	4.04.03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	25.000,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(100.000,00)**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	(100.000,00)
Proyecto:	350033000	Promoción de la organización y participación estudiantil como uno de los ejes fundamentales del nuevo modelo de educación superior	(100.000,00)
Acción Específica:	350033003	Creación de un sistema de información y comunicación para el estudiante	(100.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(100.000,00)
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(50.000,00)
	4.04.09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	(50.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(50.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(50.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**100.000,00**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	100.000,00
Proyecto:	350033000	Promoción de la organización y participación estudiantil como uno de los ejes fundamentales del nuevo modelo de educación superior	100.000,00
Acción Específica:	350033003	Creación de un sistema de información y comunicación para el estudiante	100.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	100.000,00
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	100.000,00
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	100.000,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(90.000,00)**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	(90.000,00)
Proyecto:	350033000	Promoción de la organización y participación estudiantil como uno de los ejes fundamentales del nuevo modelo de educación superior	(90.000,00)
Acción Específica:	350033003	Creación de un sistema de información y comunicación para el estudiante	(90.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(90.000,00)
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(90.000,00)
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	(80.000,00)
	4.04.09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(10.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**90.000,00**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	90.000,00
Proyecto:	350033000	Promoción de la organización y participación estudiantil como uno de los ejes fundamentales del nuevo modelo de educación superior	90.000,00
Acción Específica:	350033003	Creación de un sistema de información y comunicación para el estudiante	90.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	90.000,00
	4.04.12.00.00	Activos intangibles	90.000,00
	4.04.12.04.00	Paquetes y programas de computación	90.000,00

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 3027, CARACAS, 13 JUN. 2008
AÑOS 197º Y 149º

En conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008
y numeral 2 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

R E S U E L V E

ARTÍCULO ÚNICO: Publicar en la Gaceta Oficial de la República, las Modificaciones Presupuestarias (Traspasos) para Gastos de Capital aprobados por este Ministerio, de acuerdo a las siguientes imputaciones:

DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(200.000,00)**
U.E.L.:	00015	Administración y Servicios	(200.000,00)
Proyecto:	350002000	Gestión administrativa	(200.000,00)
Acción Específica:	350002001	Apoyo institucional a las acciones especificas de los proyectos del organismo	(200.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(200.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(200.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(200.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**200.000,00**
U.E.L.:	00015	Administración y Servicios	200.000,00
Proyecto:	350002000	Gestión administrativa	200.000,00
Acción Específica:	350002001	Apoyo institucional a las acciones especificas de los proyectos del organismo	200.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	200.000,00
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	200.000,00
	4.04.09.03.00	Mobiliario y equipos de alojamiento	200.000,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(50.000,00)**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	(50.000,00)
Proyecto:	350007000	Sistema de evaluación y acreditación	(50.000,00)
Acción Específica:	350007001	Creación de un sistema de Evaluación y Acreditación	(50.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(50.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(50.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(50.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**50.000,00**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	50.000,00
Proyecto:	350007000	Sistema de evaluación y acreditación	50.000,00
Acción Específica:	350007001	Creación de un sistema de Evaluación y Acreditación	50.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	50.000,00
	4.04.07.00.00	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	50.000,00
	4.04.07.02.00	Equipos de enseñanza, deporte y recreación	50.000,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(80.000,00)**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	(80.000,00)
Proyecto:	350007000	Sistema de evaluación y acreditación	(80.000,00)
Acción Específica:	350007002	Formación de pares académicos	(80.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(80.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(80.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(80.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**80.000,00**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	80.000,00
Proyecto:	350007000	Sistema de evaluación y acreditación	80.000,00
Acción Específica:	350007002	Formación de pares académicos	80.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	80.000,00
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	80.000,00
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	80.000,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(5.900,00)**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	(5.900,00)
Proyecto:	350030000	Seguimiento y apoyo al desarrollo institucional de la educación superior oficial	(5.900,00)
Acción Específica:	350030001	Asesoramiento a procesos de creación y transformación institucional en el marco de la Misión Alma Mater	(5.900,00)
Partidas:	4.02.00.00.00	Materiales,suministros y mercancías	(2.300,00)
	4.02.99.00.00	Otros materiales y suministros	(2.300,00)
	4.02.99.01.00	Otros materiales y suministros	(2.300,00)
	4.04.00.00.00	Activos reales	(3.600,00)
	4.04.07.00.00	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	(2.300,00)
	4.02.07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas	(2.300,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(1.300,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(1.300,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**5.900,00**
U.E.L.:	00010	Planificación Académica	5.900,00
Proyecto:	350030000	Seguimiento y apoyo al desarrollo institucional de la educación superior oficial	5.900,00
Acción Específica:	350030001	Asesoramiento a procesos de creación y transformación institucional en el marco de la Misión Alma Mater	5.900,00

Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	5.900,00
	4.04.12.00.00	Activos intangibles	5.900,00
	4.04.12.04.00	Paquetes y programas de computación	5.900,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(275.000,00)**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	(275.000,00)
Proyecto:	3500320000	Educación universitaria sin exclusiones	(275.000,00)
Acción Específica:	3500320001	Instalación de centros tecnológicos	(275.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(275.000,00)
	4.04.07.00.00	Equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	(50.000,00)
	4.04.07.04.00	Libros, revistas y otros instrumentos de enseñanzas	(20.000,00)
	4.04.07.99.00	Otros equipos científicos, religiosos, de enseñanza y recreación	(30.000,00)
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(110.000,00)
	4.04.09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	(65.000,00)
	4.04.09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(45.000,00)
	4.04.12.00.00	Activos intangibles	(115.000,00)
	4.04.12.04.00	Paquetes y programas de computación	(115.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**275.000,00**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	275.000,00
Proyecto:	350032000	Educación universitaria sin exclusiones	275.000,00
Acción Específica:	350032001	Instalación de centros tecnológicos	275.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	275.000,00
	4.04.03.00.00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	45.000,00
	4.04.03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	45.000,00
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	230.000,00
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	230.000,00
DE:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(25.000,00)**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	(25.000,00)
Proyecto:	350032000	Educación universitaria sin exclusiones	(25.000,00)
Acción Específica:	350032001	Instalación de centros tecnológicos	(25.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(25.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(25.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(25.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**25.000,00**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	25.000,00
Proyecto:	350032000	Educación universitaria sin exclusiones	25.000,00
Acción Específica:	350032001	Instalación de centros tecnológicos	25.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	25.000,00
	4.04.03.00.00	Maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	25.000,00
	4.04.03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	25.000,00
DE:	**3S**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(100.000,00)**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	(100.000,00)
Proyecto:	350033000	Promoción de la organización y participación estudiantil como uno de los ejes fundamentales del nuevo modelo de educación superior	(100.000,00)
Acción Específica:	350033003	Creación de un sistema de información y comunicación para el estudiante	(100.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(100.000,00)
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(50.000,00)
	4.04.09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	(50.000,00)
	4.04.99.00.00	Otros activos reales	(50.000,00)
	4.04.99.01.00	Otros activos reales	(50.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**100.000,00**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	100.000,00
Proyecto:	350033000	Promoción de la organización y participación estudiantil como uno de los ejes fundamentales del nuevo modelo de educación superior	100.000,00
Acción Específica:	350033003	Creación de un sistema de información y comunicación para el estudiante	100.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	100.000,00
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	100.000,00
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	100.000,00
DE:	**3S**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**(90.000,00)**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	(90.000,00)
Proyecto:	350033000	Promoción de la organización y participación estudiantil como uno de los ejes fundamentales del nuevo modelo de educación superior	(90.000,00)
Acción Específica:	350033003	Creación de un sistema de información y comunicación para el estudiante	(90.000,00)
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	(90.000,00)
	4.04.09.00.00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(90.000,00)
	4.04.09.02.00	Equipos de computación	(80.000,00)
	4.04.09.99.00	Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	(10.000,00)
PARA:	**35**	**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR**	**90.000,00**
U.E.L.:	00013	Desempeño Estudiantil	90.000,00
Proyecto:	350033000	Promoción de la organización y participación estudiantil como uno de los ejes fundamentales del nuevo modelo de educación superior	90.000,00
Acción Específica:	350033003	Creación de un sistema de información y comunicación para el estudiante	90.000,00
Partidas:	4.04.00.00.00	Activos reales	90.000,00
	4.04.12.00.00	Activos intangibles	90.000,00
	4.04.12.04.00	Paquetes y programas de computación	90.000,00

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 302 CARACAS, 13 JUN. 2008
AÑOS 198º Y 149º

En conformidad con lo previsto en los artículos 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 19 de la Ley de Universidades, 15 del Decreto Nº 5.246 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Nº 3.444 de 24 de enero de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades, celebrada en fecha 31 de mayo de 2007, se acordó acreditar los programas de postgrado conducente a los siguientes grados académicos:

- Especialista en Neurofisiología Aplicada, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede Hospital Clínico Universitario, Servicio de Neurología, piso 4, Ciudad Universitaria, Los Chaguaramos, Caracas, por un lapso de cuatro (04) años.

- Especialista en Periodoncia, modalidad presencial de la Universidad del Zulia, sede División de Postgrado de la Facultad de Odontología, edificio Ciencia y Salud, piso 3, calle 65, Avenida 19, Maracaibo, estado Zulia, por un lapso de tres (03) años.

- Magister Scientiae en Estadística, modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede Complejo Universitario La Liria, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, edificio "G", piso 1, Mérida, estado Mérida, por una lapso de cinco (05) años.

- Magister en Ingeniería Ambiental, modalidad presencial de la Universidad de Carabobo, sede Área de Estudios de Postgrado, Facultad de Ingeniería, Mañongo, Valencia, estado Carabobo, por un lapso de cinco (05) años.

- Doctor en Urbanismo, modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede Facultad de Arquitectura, Ciudad Universitaria, Los Chaguaramos, Caracas, por un lapso de cinco (05) años.

RESUELVE

Artículo Único: Refrendar los acuerdos del Consejo nacional de Universidades, aprobados e identificados bajo los números 093, 094, 095, 096 y 097, de fecha 06 de junio de 2007, adjuntos a la presente.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 093, Caracas, 06 de junio de 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los

artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cuatro (04) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Neurofisiología Aplicada,** modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Hospital Clínico Universitario, Servicio de Neurología, piso 4, Ciudad Universitaria, Los Chaguaramos, Caracas.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 094, Caracas, 06 de junio de 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de tres (03) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Especialista en Periodoncia,** modalidad presencial de la Universidad del Zulia, sede: División de Postgrado de la Facultad de Odontología, edificio Ciencia y Salud, 3er. piso, calle 65, avenida 19, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 095, Caracas, 06 de junio de 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Magister Scientiae en Estadística,** modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Complejo Universitario La Liria, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, edificio "G", 1er. piso, Mérida, estado Mérida.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 096, Caracas, 06 de junio de 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Magister en Ingeniería Ambiental,** modalidad presencial de la Universidad de Carabobo, sede: Área de Estudios de Postgrado, Facultad de Ingeniería, Mañongo, Valencia, estado Carabobo.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 097, Caracas, 06 de junio 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Acreditar por un lapso de cinco (05) años el Programa de Postgrado conducente al grado académico de: **Doctor en Urbanismo,** modalidad presencial de la Universidad Central de Venezuela, sede: Facultad de Arquitectura, Ciudad Universitaria, Caracas.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 3028 CARACAS, 13 JUN. 2008
AÑOS 198º Y 149º

En conformidad con lo previsto en los artículos 92 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 19 de la Ley de Universidades, 15 del Decreto Nº 5.246 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Nº 3.444 de 24 de enero de 2005, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior,

CONSIDERANDO

Que en sesión ordinaria del Consejo Nacional de Universidades, celebrada en fecha 31 de mayo de 2007, se acordó autorizar la creación y funcionamiento de los programas de postgrado que se mencionan a continuación:

- Especialización en Reumatología, modalidad presencial de la Universidad del Zulia, sede Hospital Central Dr. Urquinaona, Unidad de Reumatología, anexo planta baja, avenida El Milagro, Maracaibo, estado Zulia.
- Especialización en Gerencia de la Construcción, modalidad presencial de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, sede Paramillo, San Cristóbal, estado Táchira.
- Especialización en Derecho Procesal Laboral, modalidad presencial de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede Avenida La Estancia, calle Holanda, edificio UNEFA, Chuao, municipio Chacao, estado Miranda.
- Especialización en Derecho Internacional Humanitario, modalidad presencial de la Universidad Latinoamericana y del Caribe, sede Urbanización Las Mercedes, edificio La Noria, sector San Román, Caracas.
- Maestría en Gerencia Empresarial, modalidad presencial de la Universidad Fermín Toro, sede avenida Adonal Parra Jiménez, edificio UFT, Barinas, estado Barinas.
- Doctorado en Medicina Experimental, mención: Neurociencia, modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede Departamento de Fisiología, Facultad de Medicina, Mérida, estado Mérida.
- Doctorado en Ciencias Contables, modalidad semi-presencial de la Universidad de Los Andes, sede avenida Las Américas, Núcleo Universitario La Liria, edificio "F", planta baja, Mérida, estado Mérida.

RESUELVE

Artículo Único: Refrendar los acuerdos del Consejo Nacional de Universidades, aprobados e identificados bajo los números 098, 099, 100, 101, 102, 103 y 104, de fecha 06 de junio de 2007, agjuntos a la presente.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS ALBERTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 098, Caracas, 06 de junio 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Reumatología,** modalidad presencial de la Universidad del Zulia, sede: Hospital Central Dr. Urquinaona, Unidad de Reumatología, anexo planta baja, avenida El Milagro, Maracaibo, estado Zulia.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 099, Caracas, 06 de junio de 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Gerencia de la Construcción,** modalidad presencial de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, sede: Paramillo, San Cristóbal, estado Táchira.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 100, Caracas, 06 de junio de 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Derecho Procesal Laboral,** modalidad presencial de la Universidad Nacional Experimental Politécnica de la Fuerza Armada Nacional, sede: Avenida La Estancia, calle Holanda, edificio UNEFA , Chuao, Municipio Chacao, estado Miranda.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
Nº 101, Caracas, 06 de junio de 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo

Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Especialización en Derecho Internacional Humanitario,** modalidad presencial de la Universidad Latinoamericana y el Caribe, sede: Urbanización Las Mercedes, edificio La Noria, sector San Román, Caracas.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASÁLIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 102, Caracas, 06 de junio de 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Maestría en Gerencia Empresarial,** modalidad presencial de la Universidad Fermín Toro, sede: Avenida Adonai Parra Jiménez, edificio UFT, Barinas, estado Barinas.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASÁLIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 103, Caracas, 06 de junio de 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3° del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Medicina Experimental, Mención: Neurociencia,** modalidad presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Departamento de Fisiología, Facultad de Medicina, Mérida, estado Mérida.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASÁLIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 104, Caracas, 06 de junio de 2007

El Consejo Nacional de Universidades en su sesión ordinaria del 31 de mayo de 2007, en ejercicio de las atribuciones previstas en los ordinales 1° y 3°, del artículo 20 de la Ley de Universidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en Gaceta Oficial N° 37.328 de fecha 20.11.01 y de acuerdo al informe del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado.

ACUERDA

Autorizar la creación y el funcionamiento del Programa de Postgrado: **Doctorado en Ciencias Contables,** modalidad semi-presencial de la Universidad de Los Andes, sede: Avenida Las Américas, núcleo La Lira, edificio F, Planta Baja, Mérida, estado Mérida.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE,

LUIS A. ACUÑA CEDEÑO
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASÁLIA R. VENEGAS S.
Secretaria Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 39 **Caracas,** 21 DE MAYO DE 2008

198° y 149°

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, concatenados con los artículos 34, 38 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, dictado a través del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **OMAIRA JOSEFINA FERMÍN,** titular de la cédula de identidad **N° V- 3.852.167, Directora Encargada de la Zona Educativa del Distrito Capital,** a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. Se autoriza expresamente a la mencionada ciudadana, con el carácter que se le otorga mediante la presente Resolución; para que actúe como **Cuentadante de la Unidad Básica Zona Educativa del Distrito Capital,** bajo los números **03010** y **04010,** de conformidad con la Resolución N° 202, de

fecha 28 de diciembre de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.869 Extraordinario de fecha 29 de diciembre de 2007, mediante la cual se aprueba la estructura para la ejecución financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio año 2008, y con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Nº 2 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre avances y adelantos de fondos a funcionarios.

Artículo 3. Se delega la firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Las certificaciones de calificaciones donde conste los resultados de evaluación educativa de los distintos niveles del sistema educativo, salvo lo relativo a educación superior.
2. Las equivalencias de los planes de estudios vigentes cursados en el exterior en el nivel de educación media, diversificada y profesional.
3. Las circulares y comunicaciones que emanen de esa Zona Educativa.
4. La correspondencia postal, telegráfica e informática en relación con las solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares y demás instituciones públicas y privadas.
5. La correspondencia para los funcionarios, docentes, administrativos y obreros dependientes de es Zona Educativa.
6. Expedir copia certificadas de los documentos que reposan en los archivos de la Zona Educativa, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes.
7. Todo lo referido en la Resolución Nº 178 de fecha 8 de mayo de 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.194 de fecha 10 de mayo de 2001.

Comuníquese y Publíquese,

HECTOR NAVARRO DIAZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 53 Caracas, 13 DE JUNIO DE 2008

198º y 149º

En ejercicio de las atribucipnes que le confieren los numerales 8 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y el artículo 12 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación, este Despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **SCARLETT AUXILIADORA APONTE ARANGUREN,** titular de la cédula de identidad **Nº V-5.885.968,** como **Directora General Encargada de la Oficina de Planificación y Presupuesto** de este Ministerio, a partir de la publicación de la presente designación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969 mediante el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

GISELA TORO DE LARA
Ministra Encargada del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

Nº 00011 CARACAS, 15 DE MARZO DE 2008.

AÑOS 197º Y 149º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA, designado según Decreto Presidencial Nº 5.178, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.623, de fecha 09 de Febrero de 2007, como **Presidente** del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre,** Instituto Autónomo creado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre Nº 4.288, de fecha 08 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.322, de fecha 12 de Noviembre de 2001, reimpresa por error material del Ente emisor en fecha 26 de noviembre del 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.332, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23 numerales 2 y 4 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y en los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento, procedo a otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a la Ciudadana: **MONTILLA DE HERDE NESTAR JOSEFINA,** titular de la cédula de identidad **Nº 3.226.872,** en su condición de esposa del ex funcionario: **HERDE JORGE SILVINO**, titular de la cédula de identidad **Nº 1.451.550** fallecido el 25/11/2007 quien desempeñaba el cargo de **SARGENTO PRIMERO** por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **42 años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley. El monto de la Pensión de Sobreviviente por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO BOLIVARES FUERTE CON TRES CENTIMOS (Bs.F. 824.03) mensual**. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, con vigencia a partir del **01-04-2008**.

Comuníquese y Publíquese,

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA
PRESIDENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

Nº 00108 CARACAS, 15 DE MARZO DE 2008.

AÑOS 197º Y 149º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA, designado según Decreto Presidencial Nº 5.178, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.623, de

fecha 09 de Febrero de 2007, como **Presidente** del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre,** Instituto Autónomo creado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre N° 4.288, de fecha 08 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.322, de fecha 12 de Noviembre de 2001, reimpresa por error material del Ente emisor en fecha 26 de noviembre del 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23 numerales 2 y 4 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y en los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento, procedo a otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a los Ciudadanos: **SANCHEZ ANA JESUS,** titular de la cédula de identidad **N° 4.560.962, Y LOPEZ SANCHEZ DIANA ROWENA** en su condición de esposa e hija menor del ex_funcionario: **LOPEZ FRANCISCO JOSE**, titular de la cédula de identidad **Nº 3.125.125** fallecido el 06/11/2005 quien desempeñaba el cargo de **SARGENTO PRIMERO** por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **37 años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley. El monto de la Pensión de Sobreviviente por Derecho otorgada a cada beneficiario asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA BOLIVARES FUERTE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs.F. 230.54) mensual**. Equivalente al 75% del monto de la Jubilación en base al salario mínimo urbano. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, con vigencia a partir del **01-04-2008.**

Comuníquese y Publíquese,

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA
PRESIDENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

N° 00143 CARACAS, 15 DE MARZO DE 2008.

AÑOS 197º Y 149º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA, designado según Decreto Presidencial N° 5.178, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.623, de fecha 09 de Febrero de 2007, como **Presidente** del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre,** Instituto Autónomo creado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre N° 4.288, de fecha 08 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.322, de fecha 12 de Noviembre de 2001, reimpresa por error material del Ente emisor en fecha 26 de noviembre del 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23 numerales 2 y 4 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y en los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento, procedo a otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a la Ciudadana: **CASTELLANO YSTURIS ISOLINA COROMOTO,** titular de la cédula de identidad **N° 3.985.474,** en su condición de concubina del ex_funcionario: **CONES LUIS DOMINGO**, titular de la cédula de identidad **Nº 2.743.228** fallecido el 09/12/2005 quien desempeñaba el cargo de **SARGENTO PRIMERO** por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **36 años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley. El monto de la Pensión de Sobreviviente por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES FUERTES CON NUEVE CENTIMOS (Bs.F. 461.09) mensual**. Equivalente al 75% del monto de la Jubilación en base al salario mínimo urbano. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, con vigencia a partir del **01-04-2008.**

Comuníquese y Publíquese,

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA
PRESIDENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

N° 00159 CARACAS, 15 DE MARZO DE 2008.

AÑOS 197º Y 149º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA, designado según Decreto Presidencial N° 5.178, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.623, de fecha 09 de Febrero de 2007, como **Presidente** del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre,** Instituto Autónomo creado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre N° 4.288, de fecha 08 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.322, de fecha 12 de Noviembre de 2001, reimpresa por error material del Ente emisor en fecha 26 de noviembre del 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23 numerales 2 y 4 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y en los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento, procedo a otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a la Ciudadana: **FLORES GUZMAN ELSA MARGARITA,** titular de la cédula de identidad **N° 5.266.040,** en su condición de esposa del ex funcionario: **CARABALLO VIVAS ALIRIO**, titular de la cédula de identidad **Nº 3.758.999** fallecido el 20/04/2007 quien desempeñaba el cargo de **COMISARIO** por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **36 años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley. El monto de la Pensión de Sobreviviente por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BOLIVARES FUERTE CON VEINTE CENTIMOS (Bs.F. 994.20) mensual**. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, con vigencia a partir del **01-04-2008.**

Comuníquese y Publíquese,

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA
PRESIDENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

N° 00186 CARACAS, 15 DE MARZO DE 2008.

AÑOS 197° Y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA, designado según Decreto Presidencial N° 5.178, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.623, de fecha 09 de Febrero de 2007, como **Presidente** del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre,** Instituto Autónomo creado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre N° 4.288, de fecha 08 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.322, de fecha 12 de Noviembre de 2001, reimpresa por error material del Ente emisor en fecha 26 de noviembre del 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23 numerales 2 y 4 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y en los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento, procedo a otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a la Ciudadana: **DIAZ SUAREZ OMAIRA JOSEFINA,** titular de la cédula de identidad **N° 3.550.075,** en su condición de esposa del ex_funcionario: **GOMEZ BRIZUELA SIMON.** titular de la cédula de identidad N° 2.955.166 fallecido el 27/06/2004 quien desempeñaba el cargo de **CABO SEGUNDO** por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **35 años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley. El monto de la Pensión de Sobreviviente por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES FUERTES CON NUEVE CENTIMOS (Bs.F. 461.09) mensual.** Equivalente al 75% del monto de la Jubilación en base al salario mínimo urbano. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, con vigencia a partir del **01-04-2008.**

Comuníquese y Publíquese,

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA
PRESIDENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

N° 00189 CARACAS, 15 DE MARZO DE 2008.

AÑOS 197° Y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA, designado según Decreto Presidencial N° 5.178, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.623, de fecha 09 de Febrero de 2007, como **Presidente** del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre,** Instituto Autónomo creado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre N° 4.288, de fecha 08 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.322, de fecha 12 de Noviembre de 2001, reimpresa por error material del Ente emisor en fecha 26 de noviembre del 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23 numerales 2 y 4 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y en los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento, procedo a otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a la Ciudadana: **DURAN AVENDAÑO EDICTA,** titular de la cédula de identidad **N° 5.594.805,** en su condición de esposa del ex_funcionario: **QUINTERO ALBORNOZ ADELMO**, titular de la cédula de identidad **N° 3.231.193** fallecido el 15/10/2003 quien desempeñaba el cargo de **SARGENTO PRIMERO** por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **35 años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley. El monto de la Pensión de Sobreviviente por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES FUERTES CON NUEVE CENTIMOS (Bs.F. 461.09) mensual.** La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, con vigencia a partir del **01-04-2008.**

Comuníquese y Publíquese,

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA
PRESIDENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE-PRESIDENCIA

N° 00229 CARACAS, 15 DE MARZO DE 2008.

AÑOS 197° Y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA, designado según Decreto Presidencial N° 5.178, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.623, de fecha 09 de Febrero de 2007, como **Presidente** del **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre,** Instituto Autónomo creado mediante Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre N° 4.288, de fecha 08 de Noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.322, de fecha 12 de Noviembre de 2001, reimpresa por error material del Ente emisor en fecha 26 de noviembre del 2001 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23 numerales 2 y 4 del Decreto con Fuerza de Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 15, 16 y 17 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios y en los artículos 25, 26, 27 y 28 de su Reglamento, procedo a otorgar el beneficio de Pensión de Sobreviviente por Derecho a la Ciudadana: **BLANCO DE COCCIA ARGELIA YGNACIA,** titular de la cédula de identidad **N° 2.901.811,** en su condición de esposa del ex_funcionario: **COCCIA**

PALANTRAN DOMENICO, titular de la cedula de identidad **Nº 11.641.298** fallecido el 14/09/2005 quien desempeñaba el cargo de **CABO SEGUNDO** por haber prestado servicios en la Administración Pública durante **32 años** y cumplir con los parámetros establecidos en la Ley. El monto de la Pensión de Sobreviviente por Derecho otorgada asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES FUERTES CON NUEVE CENTIMOS (Bs.F. 461.09) mensual**. Equivalente al 75% del monto de la Jubilación en base al salario mínimo urbano. La misma será pagada con cargo al Presupuesto de Gastos de este Instituto, con vigencia a partir del **01-04-2008.**

Comuníquese y Publíquese,
FRANKLIN CORNELIO PEREZ COLINA
PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 0044 Caracas, 03 JUN 2008 198º Y 149º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del **19/05/2008**, al ciudadano **DOUGLAS LUIS ALCALA PACHECO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **6.841.894**, como **DIRECTOR (E) ESTADAL AMBIENTAL COJEDES**, de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76, ordinal 25 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17-10-2001, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

A tenor de lo dispuesto en el articulo 9 del Capitulo II del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 de fecha 12-08-2005, Decreto Nº 3.776 del 18-07-2005, en concordancia con la Resolución Nº 281 de fecha 03-01-2007, publicada en la Gaceta Ofieial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.602 del 11-01-2007, se le autoriza para que actúe como Cuentadante Responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada: **Dirección Estadal Ambiental Cojedes, Código Nº 00746.**

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACION EDUCATIVA (INCE)
CARACAS 24 DE MARZO DE 2008

ORDEN ADMINISTRATIVA Nº 2130-07-05
28 DE FEBRERO DE 2007

El Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 4° de la Ley del INCE; en concordancia con el artículo 22 de su Reglamento, **ORDENA:**

Aprobar que el ciudadano **LUIS BETO ÁVILA CASTELBLANCO**, titular de la C.I. Nº **15.166.203**, Gerente de Tesorería del Instituto, firme conjuntamente, con una de las firmas autorizadas, según G.O. Nº 38.547 de fecha 20-10-2006, todos los pagos que realice el INCE, a través de cheques y transferencias, hasta por 100 unidades tributarias, así como los cheques y transferencias que se generen de las retenciones de ley efectuadas a trabajadores y proveedores.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

PEDRO FRITZ MOREJÓN CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional
de Cooperación Educativa (INCE)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL
INSTITUTO NACIONAL DE COOPERACION EDUCATIVA (INCE)
CARACAS 24 DE MARZO DE 2008

ORDEN ADMINISTRATIVA Nº 2179-08-13
27 DE FEBRERO DE 2008

El Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 4° de la Ley del INCE; en concordancia con el artículo 22 de su Reglamento, **ORDENA:**

Aprobar la tabla de combinaciones de firma, para que el Gerente de Tesorería del Instituto, firme conjuntamente, con una de las firmas autorizadas, todos los pagos que realice el INCE, a través de cheques y transferencias, hasta por 100 unidades tributarias, equivalentes a la fecha a BsF. 4.600,00, así como los cheques y transferencias que se generen de las retenciones de ley efecluadas a trabajadores y proveedores, como se detalla a continuación:

CARGO AUTORIZADO	TIPO DE FIRMA	COMBINACIÓN
PRESIDENTE (A)	A	A+B B+B
VICEPRESIDENTE (A)	A	
SECRETARIO (A) GENERAL	B	
GERENTE GENERAL DE FINANZAS	B	
GERENTE DE TESORERÍA	B	
NOTA: LA COMBINACIÓN DE LA FIRMA B+B SÓLO SERÁ EFECTIVA ENTRE EL GERENTE GENERAL DE FINANZAS Y EL GERENTE DE TESORERÍA		

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PEDRO FRITZ MOREJÓN CARRILLO
Presidente del Instituto Nacional
de Cooperación Educativa (INCE)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
DM/Nº 0045.-

Caracas, 07 de Junio de 2008.

197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.792 de fecha 4 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 4 de enero de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo Único: Designar al ciudadano **RICHARD JOSÉ GONZÁLEZ CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.940.286**, como **DIRECTOR GENERAL (E) DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES ORGANIZADAS**, a partir del 29 de Mayo de 2008, mientras dure la ausencia de su titular en este Ministerio.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN.
RESOLUCIÓN DM/Nº 0046.

Caracas, 12 de junio de 2008

197º y 149º

En ejercicio de la atribución que le confiere el Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de la misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y en el numeral 14 del artículo 76 de la Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el numeral 4 del artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho;

RESUELVE

Artículo Único. Se aprueba la publicación del traspaso presupuestario de gastos de capital del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN,** por la cantidad de **DIEZ MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs.F. 10.000,00),** (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por este Ministerio mediante Punto de Cuenta Nº 019 en fecha 04 de junio de 2008, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Alimentación **Bs. F. 10.000,00**

Proyecto 410002000 "Gestión Administrativa"
Acción Específica 410002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Organismos"

Partida 4.04 "Activos Reales"

DE:
Subpartidas
Genérica y Específica 09 99 "Otras Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento" Bs.F. (10.000,00)

PARA:
Subpartidas
Genérica y Específica 03 01 "Maquinarias y demás Equipos de Construcciones y Mantenimiento" Bs.F. 10.000,00

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

TCNEL. (EJ) FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
Ministro de Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMATICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nº 1215

Caracas, 15 MAY 2008

Años 198º y 149º

Providencia Administrativa

El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 79 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo previsto en el numeral 9 del artículo 39 de la misma Ley;

RESUELVE

Artículo Único. Nombrar como miembros de la Comisión de Oferta Pública a los ciudadanos Rubén Darío Arenas López, titular de la cédula de identidad Nº 12.327.679; Roselyn Daher Daher, titular de la cédula de identidad Nº 14.104.967 y Sixto José Gerardo Mantilla Rangel, titular de la cédula de identidad Nº 14.483.758.

Comuníquese y publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En representación del Consejo Directivo,

Ing. ELDA RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
Presidente

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 01-00-000-103

Caracas, 11 de junio de 2008

197º y 149º

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Con fundamento en la competencia establecida en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de logar la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica de rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

Visto que, este Organismo Contralor en fecha 23 de junio de 2005, mediante Resolución Nº 01-00-151, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 38.216 de fecha 27 de junio de 2005, resolvió intervenir la Contraloría del Estado Yaracuy y designar una Comisión Interventora, sin que hasta la presente fecha se haya podido materializar la misma, en virtud del desacato por parte de las Autoridades Regionales llamadas a dar cumplimiento a la referida intervención.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano **Luis Pérez,** titular de la cédula de identidad **Nº 4.586.374,** como Contralor Interventor de la Contraloría del estado Yaracuy, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del ciudadano **Federico Liendo Trejo,** titular de la cédula de identidad **Nº 7.942.729.**

SEGUNDO: El Contralor Interventor tendrá las atribuciones y deberes siguientes:
a) Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y las que la Ley de Contraloría del estado Yaracuy le atribuyen.
b) Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes en que dure la intervención, el Contralor Interventor deberá presentar a la Contraloría General de la República un informe pormenorizado de su gestión.

TERCERO: Solicitar al Ministerio Público y a los Organismos de Seguridad de la República Bolivariana, toda la colaboración necesaria a los fines de hacer efectiva la referida intervención.

Comuníquese y Publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



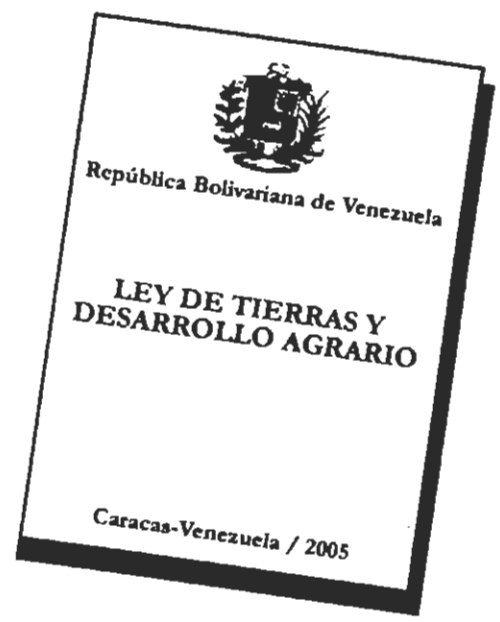

VERSION MINIATURA

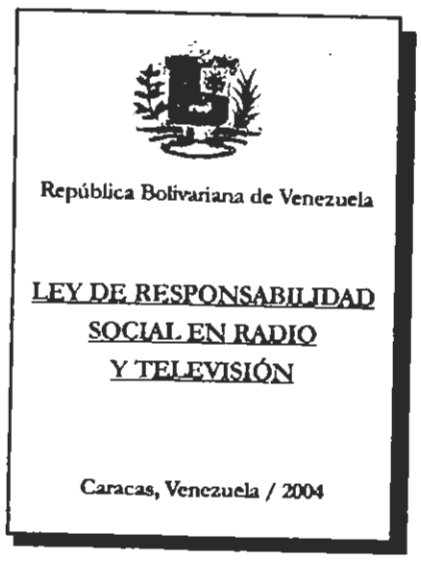

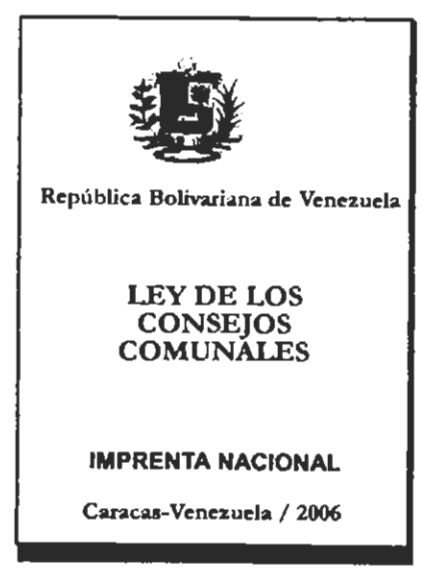

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXV — MES IX Número 38.952

Caracas, viernes 13 de junio de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria Nº 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998
Publicada en la Gaceta Oficial Nº 36.429

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*

en las taquillas de la Gaceta Oficial

